



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120102705 DEL 18-09-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) respecto del aspirante elegible del empleo identificado con el código OPEC No.52678, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección por mérito para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional del Espectro (ANE); proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional". Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante radicado de la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000678102 del 27 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de Odair Jose Duque Hueso de la lista de elegibles con resolución No. 20182120117965 del 16 de Agosto de 2018 por el no cumplimiento de la experiencia profesional requerida en el empleo de código OPEC 52678 para la Convocatoria No.428 de 2016

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del la Agencia Nacional del Espectro (ANE) respecto del aspirante elegible del empleo identificado con el código OPEC No.52678, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

*"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 428 de 2016 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹, derivado del no cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de Odair Jose Duque Hueso.

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.
- Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...)

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

¹ "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) respecto del aspirante elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 52678, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo de convocatoria, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal de la ANE y los documentos aportados por el aspirante.

3.1 ODAIR JOSE DUQUE HUESO- OPEC No. 52678, denominado Profesional Especializado, Grado 15.

EQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 41651	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Alternativa de Estudio: Título profesional en el núcleo básico de conocimiento en: Economía y Administración, Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p>Alternativa de Experiencia: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p>La experiencia relacionada acreditada por el candidato a través de las certificaciones cargadas en el sistema, no se ajusta a la descripción y funciones del cargo objeto de la OPEC o no indican de manera expresa o exacta las funciones desempeñadas por el candidato.</p>	<p>Título profesional en Ingeniería industrial otorgado por la Universidad Francisco José de Caldas el 11 de Diciembre de 2009.</p> <p>Certificado otorgado por la Agencia Nacional del Espectro, donde se desempeñó como profesional universitario grado 11 del 22 de enero de 2014 al 18 de Julio de 2017 demostrando 41 meses de experiencia profesional relacionada.</p>

El aspirante Duque Hueso, cumple con el requisito mínimo de estudio puesto que aporta el Título profesional en Ingeniería industrial otorgado por la Universidad Francisco José de Caldas, al no aportar título de especialización, se realiza la aplicación de la alternativa descrita en el manual específico de funciones y competencias de la entidad, donde se indica que el aspirante debe acreditar 40 meses de experiencia profesional relacionada.

A efectos de establecer la relación entre la experiencia demostrada por el aspirante con la exigida por el empleo OPEC No. 52678 el Despacho realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *"Proponer e implementar acciones que contribuyan al mejoramiento continuo de la gestión financiera en materia de tesorería de conformidad con la normatividad vigente, con el fin de garantizar la disponibilidad y oportunidad de los recursos en el desarrollo y logro de los objetivos misionales de la ANE"*.

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	DOCUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar los estudios de mercado y estudios previos para la contratación de los bienes y servicios acorde con las funciones del cargo, así como participar en la evaluación de los procesos contractuales a los que haya lugar. • Participar en el diseño, planeación, programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de las actividades relacionadas con el área de tesorería de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos en la entidad. • Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal. • Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente. • Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar los estudios de mercado y estudios previos para la contratación de los bienes y servicios acorde con las funciones del cargo, así como participar en la evaluación de los procesos contractuales a los que haya lugar. • Participar activamente en la elaboración y actualización de los procedimientos, indicadores y riesgos de los procesos, así como de aquellos que los impacte teniendo en cuenta la normatividad vigente. • Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal. • Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente. • Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción.

Por lo anterior se tiene que el aspirante certifica experiencia procesos contractuales, su evaluación, además de elaboración de estudios de mercado requeridos por el empleo, sumado a ello ha participado en la elaboración y actualización de procedimientos e indicadores de la misma ANE, evidenciando competencias para el manejo del sistema integrado de gestión de la entidad en pro de la mejora continua; estos aspectos en general contienen relación directa con las funciones descritas dentro del manual de funciones y competencias de la entidad y certifican su cumplimiento de experiencia profesional relacionada.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) respecto del aspirante elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 52678, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Conforme lo expuesto, el aspirante DUQUE HUESO cumple con el requisito mínimo de estudio y de experiencia profesional relacionada exigida por la alternativa prevista para el empleo OPEC No. 52678, y por ende es improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 428 de 2016- Entidades del Orden Nacional.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) frente al aspirante enunciado, al determinar que no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) respecto del aspirante relacionado en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a **ODAIR JOSE DUQUE HUESO**, a la dirección de correo electrónico **odair.duque@gmail.com** reportada por ellos en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ DE ARJONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico **Adriana.rodriguez@ane.gov.co** y a la doctora **BIBIANA MARTÍNEZ MORA**, Subdirectora de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico **monica.martinez@ane.gov.co**.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página **www.cnsc.gov.co**, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 18 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE

Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía 
Aprobó: Marcela Carrero  y Jara Cecilia Pardo